



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.-----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FÉRNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA PRIMERO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.**-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/037/2012-1, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR ZOHAR ALEJANDRO BARRIOS MENDOZA.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/044/2012-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/056/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR JORGE GUZMÁN SOTELO.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/057/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR RAÚL CASTILLO ROMERO.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/058/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR VERTÍN DÍAZ ROSALES.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/059/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR SONIA JULIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/065/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR SONIA JULIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DE LA MISMA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/037/2012-1, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/037/2012-1, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ZOHAR ALEJANDRO BARRIOS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO; EN CONTRA DEL AUTO DE IMPROCEDENCIA EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO. EN ESE SENTIDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE PROPONE LO SIGUIENTE:

PRIMERO, SE ESTIMA QUE NO SE SURTEN LOS REQUISITOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, COMO LO PRETENDE HACER EL ACTOR, EN VIRTUD DE QUE DEL ANÁLISIS DE SU DEMANDA SE ADVIERTE QUE, EN PRIMER TÉRMINO, EL ENJUICIANTE SOSLAYÓ EL AGOTAMIENTO DE SU INSTANCIA LEGAL, AL OMITIR AGOTAR PREVIAMENTE LAS INSTANCIAS INTERNAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTAS EN SU NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO, Y SEGUNDO, EL ACTOR EN SU ESCRITO DE DEMANDA AL INTERPONER EL PRESENTE JUICIO NO HACE VALER LA FIGURA JURÍDICA DEL *PER SALTUM*, NI JUSTIFICACIÓN ALGUNA DEL POR QUÉ ACUDE DIRECTAMENTE ANTE ESTA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SIN AGOTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS. BAJO ESTAS CONDICIONES, Y UNA VEZ ANALIZADA LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL RECURRENTE ANTES DE ACUDIR ANTE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL DEBIÓ PRESENTAR SU MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE CONOCIERA, SUBSTANCIARA Y RESOLVIERA EL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE, COMO YA SE SEÑALÓ, EXISTE EN LOS PROPIOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIOS DE DEFENSA PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS O RESOLUCIONES ATRIBUIBLES A LOS ÓRGANOS INTERNOS COMO SON LAS SALAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, UNA DE LAS CUALES, SEGÚN EL ACTOR, SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTACIÓN OMITIÓ ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE SU ESCRITO DE DEMANDA EN LA QUE INTERPUSO EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, RELATIVO A LA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUESTO QUE LA PLANILLA GANADORA NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS; SIENDO SUFICIENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DE AHÍ QUE SE ADVIERTE QUE EL ACTOR DEBIÓ HABER HECHO VALER EL ACTO IMPUGNADO ANTE LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDARIAS POR TRATARSE ACTOS MERAMENTE ESTATUTARIOS Y DE PROCEDIMIENTO INTERNO, Y POR EXISTIR, DENTRO DE SU NORMATIVIDAD INTERNA, MEDIOS DE DEFENSA QUE PERMITEN AL MILITANTE OBTENER LA MODIFICACIÓN E INCLUSO LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSIDEREN LESIVOS A SUS DERECHOS POLÍTICOS, POR TANTO SE DEBEN AGOTAR LAS INSTANCIAS PARTIDISTAS PREVIAS AL PRESENTE JUICIO, A EFECTO DE QUE SE CUMPLIMENTE CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

BAJO ESTA TESISURA, EL ACTOR CONTABA AÚN CON EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO, ES DECIR, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL ES EFECTIVO PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES QUE EMITE UNA DE LAS SALAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, YA QUE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SERÍAN SUFICIENTES PARA LA PRETENSIÓN COMO LO ES ANULAR Y REVOCAR LOS TRIUNFOS DE LOS CANDIDATOS, Y ADEMÁS QUE EL CONOCIMIENTO DEL CITADO RECURSO NO GENERARÍA NINGÚN TIPO DE AGRAVIO POR EL POSIBLE MENOSCATO A LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES BAJO EL TEMOR DE QUE SE GENERASE UNA IRREGULARIDAD, EN RAZÓN DE QUE DICHO RECURSO SERÍA RESUELTO TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

EN EFECTO, EL ACTOR CONTABA CON EL TIEMPO Y LOS MEDIOS LEGALES PARA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD MEDIANTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PUESTO QUE, SÓLO BASTABA QUE SE HICIERA SABEDOR DEL AUTO DE IMPROCEDENCIA, PRESENTARLO EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL YA CITADO REGLAMENTO, ESTANDO EN CONDICIONES DE CONTINUAR CON LA CADENA IMPUGNATIVA Y, EN



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CASO DE QUE LE ASISTA LA RAZÓN AL ACTOR, PUEDE TRAER CONSIGO LA RESTITUCIÓN PLENA EN EL DERECHO CUYA VIOLACIÓN SE AFIRMA, ADemás DE QUE EN EL CASO DE EXISTIR DESACUERDO CON LA MISMA HUBIERA PODIDO ACUDIR AL MEDIO IMPUGNATIVO QUE HOY SE INSTAURA CON EL MISMO EFECTO.

EN CONSECUENCIA, SE PROPONE REENCAUZAR LA DEMANDA DE JUICIO CIUDADANO PROMOVIDA POR ZOHAR ALEJANDRO BARRIOS MENDOZA PARA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESUELVA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA LUZ DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO DE REFERENCIA, PARA LO CUAL EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE AL ACTOR.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELATOR DEL ASUNTO DE MÉRITO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:-

COMO YA SE EXPUSO POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE NUESTRO TRIBUNAL, EN ESTE CASO, DADA LA OPORTUNIDAD PROCESAL CON LA CUAL SE INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO, EL ACTOR TENÍA EL TIEMPO SUFICIENTE PARA CONTINUAR LA CADENA IMPUGNATIVA Y, EN ESA MEDIDA, EFECTIVAMENTE SE DUELE DE UNA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERO TODAVÍA EL PLENO DE LA MISMA ESTÁ PREVISTO COMO FACULTADO PARA RESOLVER LA SIGUIENTE INSTANCIA, Y EN ESA MEDIDA SE CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE REENCAUZAR EL ASUNTO POR LA VÍA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVISTO EN LOS ESTATUTOS; DE ESA MANERA SE CONSERVA VIVA LA CADENA IMPUGNATIVA, EL PROMOVENTE, EN ESTE CASO, TODAVÍA TIENE LA POSIBILIDAD, SI CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE SU ÓRGANO PARTIDARIO NO LE ES FAVORABLE, DE PODER INTERPONER ALGÚN OTRO RECURSO.

POR ESO CONSIDERAMOS QUE ES CONVENIENTE, COMO SE PROPONE EN EL PROYECTO, CONCEDER SETENTA Y DOS HORAS A ESTE ÓRGANO INTRAPARTIDISTA A FIN DE QUE RESUELVA, SE LE REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA DEL ACTOR EN LA QUE CONSTAN SUS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN Y PUEDA REPORTARNOS EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS.

AL RESPECTO, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, REFIRIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:-----

ME PARECE QUE EL SENTIDO DEL PROYECTO SE ORIENTA TAMBIÉN A LAS RESOLUCIONES, QUE SOBRE EL TEMA, HA DICTADO LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE EL TEMA DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO, DE TAL MANERA QUE, EN TÉRMINOS DE ESTOS PRECEDENTES JURISDICCIONALES Y EN TÉRMINOS DE NUESTRA PROPIA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ESTE AGOTAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ESTAR EN CONDICIONES DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

FINALMENTE, EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR,
SEÑALÓ:-----

DE MI PARTE ESTOY CON EL PROYECTO, Y TAMBIÉN ABUNDAR LO QUE
DECÍA EL MAGISTRADO AVILÉS, EN EL SENTIDO DE QUE HAY CRITERIOS
DE LA PROPIA SALA REGIONAL, PERO ADEMÁS TAMBIÉN DE NUESTRO
TRIBUNAL Y SOMOS CONGRUENTES CON ESTE MISMO CRITERIO.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DA CUENTA
CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PROPONE EL MAGISTRADO
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR RESPECTO DEL JUICIO CIUDADANO
CON NÚMERO TEE/JDC/044/2012-3, DE CONFORMIDAD CON LO QUE EN
SEGUIDA SE EXPONE:-----

EL CIUDADANO REFIERE COMO ACTO IMPUGNADO, EL REGISTRO
REALIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE CANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; ASIMISMO
LA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO
JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR PARTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y LA
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO DE
REFERENCIA, Y POR LA VIOLACIÓN, A SU DERECHO POLÍTICO
ELECTORAL, DE SER VOTADO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y SER
PROCLAMADO ELECTO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, POR PARTE
DE LOS ÓRGANOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES.

EN LA ESPECIE, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A
PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICO, ASÍ COMO CANDIDATOS A
REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE,
INTEGRANTES DE LA PLANILLA Y LISTA PARA MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, AL CONSIDERAR QUE
CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

CONTRARIO A LO SEÑALADO POR EL ACTOR, EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SU INFORME ANEXÓ EL
ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DEL
ARTÍCULO 34 NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

EN DICHO ACUERDO SE ESTABLECE QUE "A QUIEN TENGA EL CARÁCTER
DE LEGISLADOR, LOCAL O FEDERAL, NO LE APLICA EL SUPUESTO DEL
ARTÍCULO 34, NUMERAL 5, DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR", POR TANTO, NO SE
ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE INELEGIBILIDAD A QUE HACE ALUSIÓN EL
ENJUICIANTE.

AUNADO A ESTO, CABE HACER MENCIÓN, QUE SI BIEN ES CIERTO EL
ACTOR IMPUGNA EL REGISTRO REALIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA,
MORELOS, DEL CIUDADANO JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ COMO
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD REFERIDA,
ADUCIENDO QUE DICHA PERSONA NO CONTABA CON LOS "REQUISITOS
DE ELEGIBILIDAD". TAMBIÉN LO ES, QUE EL ENJUICIANTE NO DEMUESTRA
CON MEDIOS DE PRUEBA IDÓNEOS TAL ASEVERACIÓN,



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTE APORTAR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR ESTA CIRCUNSTANCIA.

RESPECTO A QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, OMITIÓ POR COMPLETO INFORMARLE AL ACTOR O NOTIFICARLE SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, DEL CIUDADANO JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ, CIRCUNSTANCIA QUE CONTRAVIENE EN SU PERJUICIO LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, CERTEZA Y TRANSPARENCIA, SE CONSIDERA QUE CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA EL ACTOR, SE ADVIRTIÓ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, PUBLICITÓ EN SUS ESTRADOS, LO RELACIONADO A LA DESIGNACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DOCE; CÉDULA EN LA CUAL SE HACE ALUSIÓN A LAS PROVIDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SG/099/2012.

POR TANTO, SE ESTIMA QUE NO LE IRROGA PERJUICIO ALGUNO AL ENJUICIANTE, LA ACTUACIÓN DEL PARTIDO AL QUE PERTENECE, TODA VEZ QUE, ÉSTA FUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MIEMBROS ACTIVOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO.

POR ÚLTIMO, POR CUANTO A QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LE VIOLÓ AL ACTOR SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, Y SER PROCLAMADO ELECTO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTIMÓ QUE EN PONDERACIÓN A DIVERSOS PRECEDENTES EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES INCUESTIONABLE QUE EL DERECHO DE SER VOTADO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, A QUE HACE ALUSIÓN EL ACTOR, E INCLUSO REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y NUMERAL 4 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MORELOS, NO LE FUE VULNERADO.

POR LO QUE DEVIENEN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PROMOVENTE EN EL ASUNTO DE CUENTA. ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RELATOR DEL ASUNTO DE MÉRITO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:-----

POR SU TRASCENDENCIA, ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ EN SU ESCRITO DE DEMANDA, EN EL SENTIDO DE QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LLEVE A CABO LA **APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD** EN EL CASO QUE NOS OCUPA. SOLICITUD QUE, DESDE LUEGO, ES DEBIDAMENTE RESPONDIDA EN EL PROYECTO DE CUENTA.

RESPECTO DE ELLO, EN EL PROYECTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, SE HACE UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA SUPREMA CORTE



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE "VARIOS" 912/2010, A RAÍZ DE LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL "CASO RADILLA PACHECO" CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DE LA RESOLUCIÓN DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS SE DESPRENDE, EN LO QUE INTERESA, LO SIGUIENTE:

1. LOS JUECES NACIONALES DEBEN INICIALMENTE OBSERVAR LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE; ASÍ COMO LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL INTERPRETARLOS. LO ANTERIOR NO PREJUZGA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN LOS CRITERIOS INTERNOS LOS QUE CUMPLAN DE MEJOR MANERA CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 1º, LO CUAL TENDRÁ QUE VALORARSE CASO POR CASO A FIN DE GARANTIZAR LA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2. EL PODER JUDICIAL DEBE EJERCER CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA POR PARTE DE LAS NORMAS INTERNAS DE UN ESTADO, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y REGULACIONES PROCESALES.

3. EL 10 DE JUNIO DE 2011, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DESTACANDO LO PREVISTO EN SUS PRIMEROS PÁRRAFOS:

- a) EN NUESTRO PAÍS, TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.
- b) LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA (PRINCIPIO PRO PERSONA).
- c) TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

4. LOS MANDATOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, DEBEN LEERSE JUNTO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR EL MARCO DENTRO DEL CUAL DEBE REALIZARSE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, EL CUAL ES UN CONTROL DISTINTO DEL CONCENTRADO, QUE ES EL TRADICIONAL DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO (EL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL AMPARO, LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD; Y EN EL CASO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL ELECTORAL, LA FACULTAD DE NO APLICAR LEYES SOBRE LA MATERIA CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN).

5. LA POSIBILIDAD DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES POR PARTE DE LOS JUECES NACIONALES, CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD), NO SUPONE LA ELIMINACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LA PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES; LO QUE OBLIGA A HACER UN CONTRASTE PREVIO A SU APLICACIÓN. Y SUPONE LOS SIGUIENTES PASOS:



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

- A) *INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO AMPLIO.*
- B) *INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO ESTRICTO.*
- C) *INAPLICACIÓN DE LA LEY CUANDO LAS ALTERNATIVAS ANTERIORES NO SON POSIBLES.*

ASÍ, EN EL PROYECTO SE MENCIONA QUE A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, DE 10 DE JUNIO DE 2011, LOS JUECES NACIONALES —INCLUYENDO LOS ELECTORALES— DEBEN INICIALMENTE OBSERVAR LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE; SIN EMBARGO, ELLO NO PREJUZGA, COMO YA DIJIMOS, PARA QUE SEAN LOS CRITERIOS INTERNOS LOS QUE CUMPLAN DE MEJOR MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA, ADEMÁS DE QUE DEBE VALORARSE CASO POR CASO A FIN DE GARANTIZAR LA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. AHORA BIEN, YA MENCIONAMOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE LA POSIBILIDAD DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES, POR PARTE DE LOS JUECES MEXICANOS (***CONTROL DE CONVENCIONALIDAD***), EN NINGÚN MOMENTO SUPONE LA ELIMINACIÓN O EL DESCONOCIMIENTO DE LA PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

EN ARAS DE ESE CONTROL, LOS JUECES DEBEN LLÈVAR A CABO DIVERSOS PASOS; EL PRIMERO, QUE SE REFIERE A LA *INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO AMPLIO*, SIGNIFICA QUE LOS JUECES DEL PAÍS, AL IGUAL QUE TODAS LAS DEMÁS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, DEBEN INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO A LA LUZ Y CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSIDERA QUE, PROCURANDO ESA *INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO AMPLIO*, LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, EN ESPECIAL EL DERECHO A SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II), FAVORECE EN TODO TIEMPO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES EN LA MATERIA, ESTABLEZCAN.

ADEMÁS, CONFORME AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, ES A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS CIUDADANOS TIENEN LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE ÉSTOS POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. EN VIRTUD DE ELLO, LOS CIUDADANOS QUE TENGAN DICHO INTERÉS LEGÍTIMO, DEBEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR A CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE SER CONVOCADOS PARA ELLO, Y SUJETARSE A SU NORMATIVIDAD INTERNA; QUE DICHO SEA DE PASO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E) CONSTITUCIONAL, SON ÉSTOS (LOS INSTITUTOS POLÍTICOS) QUIENES AÚN TIENEN RECONOCIDO "EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".

POR OTRA PARTE, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE NUESTRO PAÍS, LOS JUECES NACIONALES DEBEN INICIALMENTE OBSERVAR LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

INTERPRETARLOS Y ACUDIR A LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA PROPIA CORTE. PARA EL CASO CONCRETO, EN EL PROYECTO CITAMOS LA JURISPRUDENCIA 29/2002 SUSTENTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO RUBRO ES: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**, CONSULTABLE EN LAS PÁGINAS 27 Y 28, DE JUSTICIA ELECTORAL, REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPLEMENTO 6, AÑO 2003.

LA JURISPRUDENCIA DE REFERENCIA, SEÑALA QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A TALES DERECHOS, TIENEN COMO PRINCIPAL FUNDAMENTO PROMOVER LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, HABIDA CUENTA QUE, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA Y DEMOCRÁTICA; ESTABLECE TAMBIÉN LA CITADA JURISPRUDENCIA QUE TODA INTERPRETACIÓN Y LA CORRELATIVA APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA, DEBEN AMPLIAR SUS ALCANCES JURÍDICOS PARA POTENCIAR SU EJERCICIO, SIEMPRE QUE AQUÉLLA ESTÉ RELACIONADA CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. LO ANTERIOR, DESDE LUEGO, NO SIGNIFICA EN FORMA ALGUNA SOSTENER QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO SEAN DERECHOS ABSOLUTOS O ILIMITADOS.

POR LO QUE HACE A ESTE JUICIO, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, REFIRIÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:-----

EL INSTITUTO POLÍTICO INVOLUCRADO EN ESTE ASUNTO VIVIÓ UNA JORNADA DIFERENTE AL RESTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PORQUE LA AUTORIDAD INTRAPARTIDISTA REFIRIÓ LA ANULACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE DETERMINÓ EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATA. ESTO ES UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA, QUE NO SIGUE LAS REGLAS ORDINARIAS EN CUANTO AL TEMA DE IMPUGNACIÓN; ENTONCES, DENTRO DE ESA CUESTIÓN DE LO EXTRAORDINARIO PARECIERA QUE EL INSTITUTO POLÍTICO TOMÓ UNA DECISIÓN DIRECTA RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE SU CANDIDATO, EN ESE SENTIDO, NO HABRÁ QUE PERDER DE VISTA QUE SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS QUE, DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ELECTORAL, TIENEN LA POSIBILIDAD NORMATIVA PARA PODER NOMBRAR A SUS CANDIDATOS Y ELLO FUE LO QUE PRECISAMENTE OCURRIÓ EN ESTA CONTROVERSIA. REGLAS EXTRAORDINARIAS, DONDE INCLUSO, PARTE DE LOS ARGUMENTOS DE LOS QUE SE DUELE EL IMPETRANTE, TIENEN QUE VER CON LA FALTA DE NOTIFICACIÓN PERO ESO ES BAJO UNAS REGLAS ORDINARIAS, AQUÍ EN LA DISCUSIÓN SE PLANTEÓ UNA CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA, LO QUE NO PUEDE ENTENDERSE EN EL FONDO COMO UN TEMA DE DISCRIMINACIÓN, Y EN ESE SENTIDO SE LE DEBE VER COMO UNA CUESTIÓN QUE REBASA NORMAS TRADICIONALES EN LA ELECCIÓN DE UNA CANDIDATURA POLÍTICA A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. POR OTRO LADO, ME PARECE QUE, EN TÉRMINOS DE LOS AGRAVIOS ESCRIMIDOS POR EL PETICIONARIO, ESTE TRIBUNAL SE SUSTENTA EN MUCHO A DETERMINACIONES ASUMIDAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SIN QUE ESTE TRIBUNAL PRETENDA UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DIRECTO SOBRE EL TEMA, SINO LO QUE PRETENDE ES SUSTENTARSE A PARTIR DE DETERMINACIONES DADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE RESPECTO DEL ANÁLISIS EN PARTICULAR DEL DERECHO A VOTAR Y



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SER VOTADO. POR OTRO LADO, LO CIERTO ES QUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO VIVIMOS TIEMPOS INTERESANTES, COMO LO REPORTA EL MAGISTRADO PRESIDENTE, ESPECIALMENTE A PARTIR DE LA REFORMA DEL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO PASADO SOBRE EL TEMA DE DERECHOS HUMANOS, QUE DIRÍA YO, MÁS QUE UN DERECHO HUMANO DE VOTAR LO CIERTO ES QUE SE TRATA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, DENTRO DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, QUE ESTE NO ES ILIMITADO SINO QUE, A LA LUZ DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, ES UN DERECHO QUE SE ENCUENTRA REGLADO, NORMADO BAJO CIERTAS DIRECTRICES. POR ESAS CONSIDERACIONES, ESTIMO YO, LO ACERTADO DEL PROYECTO Y ME UNO A LAS CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES ESGRIMIDAS.

FINALMENTE, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, SOBRE ESTE ASUNTO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:-----

COINCIDIMOS TOTALMENTE CON ESTAS DOS CUESTIONES QUE YA DESTACÓ EL MAESTRO HERTINO, LA PRIMERA QUE SE RELACIONA CON LA ANULACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN QUE FACULTÓ AL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO A HACER UNA DESIGNACIÓN DIRECTA Y EN ESA MEDIDA PENSAMOS QUE NO SE LE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES AL PROMOVENTE Y, ADICIONALMENTE, EL ADECUADO ANÁLISIS QUE SE HACE DE LA CUESTIÓN DE CONVENCIONALIDAD, COINCIDIMOS EN QUE ESTÁ LIMITADO, NO ES UN DERECHO ABSOLUTO QUE SE PUDIERA PRETENDER SIN NINGUNA REGLAMENTACIÓN Y EN ESA MEDIDA DE LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO SUSTENTAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIONALIDAD Y ME SUMO A LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

FINALMENTE, SE DA CUENTA CONJUNTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RELATIVOS A LOS JUICIOS CIUDADANOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/JDC/056/2012, TEE/JDC/057/2012, TEE/JDC/058/2012, TEE/JDC/059/2012 Y TEE/JDC/065/2012, COMO A CONTINUACIÓN SE EXPONE:-----

DOY CUENTA CONJUNTA CON LOS PROYECTOS DE DESECHAMIENTO RESPECTO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/JDC/056/2012, TEE/JDC/057/2012, TEE/JDC/058/2012, TEE/JDC/059/2012 Y TEE/JDC/065/2012, EN LOS CUALES SE INCUMPLIÓ CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, Y QUE POR HABERSE ACTUALIZADO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 317 DEL DISPOSITIVO LEGAL EN CITA, SE CONSIDERA PROCEDENTE TENERLOS POR NO INTERPUESTOS Y POR ENDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/056/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE GUZMÁN SOTELO, SE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II, III Y X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, CONSISTENTES EN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO, ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE Y PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUÉLLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. RESPECTO DE ESTE ASUNTO ES IMPORTANTE REFERIR QUE EL PROMOVENTE COMPARECIÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA, ES DECIR, FUERA DEL PLAZO DE LAS 24 HORAS AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 317 DEL CUERPO NORMATIVO EN CONSULTA, POR LO CUAL SE CONSIDERA PROCEDENTE TENER POR NO PRESENTADO EL JUICIO, PUESTO QUE LA INCOMPARECENCIA FUERA DEL PLAZO LEGAL HACE NUGATORIO EL DERECHO DE ENJUICIANTE DE SUBSANAR LOS REQUISITOS FALTANTES. POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/057/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAÚL CASTILLO ROMERO, SE INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, CONSISTENTE EN PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUÉLLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/058/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VERTÍN DÍAZ ROSALES, SE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, CONSISTENTES EN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE. POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/059/2012, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SONIA JULIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, SE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, CONSISTENTES EN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUÉLLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/065/2012, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SONIA JULIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, SE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, CONSISTENTES EN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUÉLLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. CABE DESTACAR QUE NO PASA DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE LA MISMA PROMOVENTE IMPUGNÓ EN EL ASUNTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/059/12012 EL MISMO ACTO RECLAMADO, SIN EMBARGO, A AMBOS PROCEDIMIENTOS LA ACTORA DEJÓ DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PROCESALES DE ADMISIBILIDAD. EN VIRTUD DE QUE EN DICHS ASUNTOS SE ADVIRTIÓ LA FALTA DE ALGÚN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, TAL Y COMO SE HA HECHO REFERENCIA, CON BASE EN EL PRECITADO ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE PREVINO AL PROMOVENTE EN CADA UNO DE ELLOS A EFECTO DE QUE EN EL PLAZO DE 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE FUERA NOTIFICADO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CUMPLIMENTARA EL O LOS REQUISITOS FALTANTES. SIN EMBARGO, ANTE LA INCOMPARECENCIA DE LOS ENJUICIANTE SE ACORDÓ DAR CUENTA AL PLENO PARA RESOLVER LO CONDUCENTE.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SOBRE EL TEMA, SE CONSIDERA QUE PARA QUE ESTE TRIBUNAL PROCEDIERA A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS DEBIERON HABERSE CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS FALTANTES, SIENDO IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE LOS REQUISITOS TÉCNICOS NO PRESENTADOS TRASCIENDEN A LA ADMISIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUESTO QUE PARA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE CONOCER DE LOS JUICIOS DE MÉRITO, DEBIERON CONTARSE A CABALIDAD CON LOS ELEMENTOS PROCESALES PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ESTO ES, SE DEBEN ATENDER A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, NO OBSTANTE QUE LA NATURALEZA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SEA GARANTISTA, MÁXIME AL SER ESTE UN ÓRGANO DE LEGALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, REFIRIÓ LO SIGUIENTE: -----

EL LEGISLADOR MORELENSE PLANTEÓ FORMALIDADES PROCESALES PARA LA ADMISIÓN DE LOS JUICIOS TUTELARES DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO; ESTE TRIBUNAL EN REALIDAD NO POR RIGORISMO O FORMALISMO TÉCNICO IMPIDE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SINO PORQUE SE TRATA DE UN ÓRGANO DE CONTROL DE LEGALIDAD, ASÍ QUE MUCHO MÁS ALLÁ DE LA NATURALEZA TUTELAR DEL JUICIO, LO CIERTO ES QUE ESTE ÓRGANO SE ENCUENTRA CONSTREÑIDO A LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA HA DISPUESTO QUE SE HAGAN MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE ESTA MANERA Y, EN ALGUNOS CASOS, INCLUSO, SE NOTIFIQUE POR ESTRADOS EN EL PLAZO PERENTORIO QUE MARCA LA LEGISLACIÓN, DE TAL SUERTE QUE CON INDEPENDENCIA DEL CRITERIO INTERPRETATIVO DE LOS QUE EJERCEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LA NORMA, QUE ES CLARA, NO DEBE INTERPRETARSE SINO APLICARSE Y ES LO QUE ESTE TRIBUNAL HACE EN ESTOS PROYECTOS.

POR SU PARTE, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO A LOS JUICIOS DE CUENTA PRECISÓ:-----

COINCIDIMOS PLENAMENTE CON EL DESAHOGO PROCEDIMENTAL, DE LOS CINCO CASOS, HUBO LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR ESTRADOS, COMO LO DISPONE NUESTRA LEGISLACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD ES MUY CLARO NO HABRÍA NINGÚN INCONVENIENTE, POR ESTO ES QUE COINCIDIMOS CON LOS PROYECTOS.

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS DE SENTENCIA** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/037/2012-1

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE LA VÍA *PER SALTUM*, DE CONFORMIDAD



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE ENCAUZA EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA TERCERA DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES AL CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA, DEBERÁ INFORMAR EL ACATAMIENTO A ESTA SENTENCIA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE FEHACIEMENTE TAL CIRCUNSTANCIA.

CUARTO.- SE APERCIBE A LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA, EN SUS TÉRMINOS Y PLAZOS, SE PODRÍAN APLICAR LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL NUMERAL 364 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/044/2012-3

PRIMERO. SE DECLARAN **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE **CONFIRMA** EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DEL CIUDADANO JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/056/2012

ÚNICO. SE **DESECHA DE PLANO** EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR JORGE GUZMÁN SOTELO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/057/2012

ÚNICO. SE **DESECHA DE PLANO** EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR RAÚL CASTILLO ROMERO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/058/2012

ÚNICO. SE **DESECHA DE PLANO** EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR VERTÍN DÍAZ ROSALES, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/059/2012

ÚNICO. SE **DESECHA DE PLANO** EL PRESENTE JUICIO PARA LA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO, PROMOVIDO POR SONIA JULIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, POR
LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

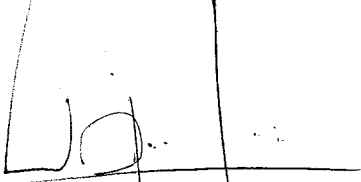
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/065/2012

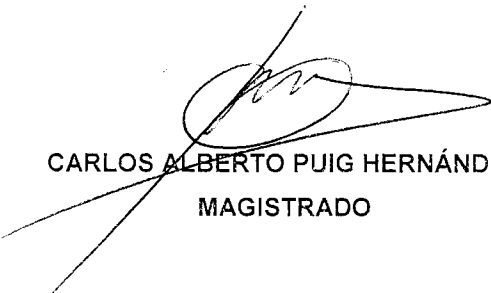
ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO, PROMOVIDO POR SONIA JULIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, POR
LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

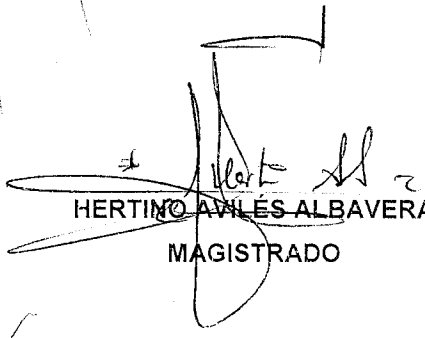
ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON
CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS
INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

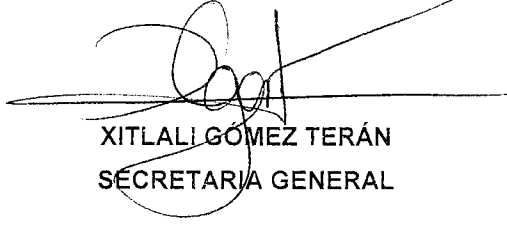
PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE
ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON
CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA
POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL
MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON. DOY FE.-----


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARÍA GENERAL